



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Chivay, 17 de abril de 2024

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2024-MPC-CHIVAY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAYLLOMA:

VISTOS:

En sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de abril de 2024, Acuerdo de Concejo Municipal N° 064-2024, de fecha 17 de abril de 2024 Informe N° 037-2024-SGAT-GM-MPC-CHIVAY, Informe Legal N° 219-2024-GAJ-MPC-CHIVAY, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194°, de la Constitución Política del Perú establece que: las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se establece como atribución del Consejo Municipal, entre otros lo siguiente: Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal, Corresponde al concejo municipal: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. (...);

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9, Atribuciones del Concejo Municipal, numeral 3, indica: "Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local", asimismo, en su numeral 8, indica: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". En su artículo 39, dice: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)".

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)".

Que, de acuerdo al TUO del Código de Tributario, en su artículo 46, numeral 1, literal d), y el numeral 2, literal e), el plazo de prescripción de las acciones para determinar la obligación, aplicar sanciones y exigir el pago de la misma se suspende durante el lapso que le dé la condición de No habido. La vigésima Primera Disposición Final del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que, para efectos del Código Tributario, la condición de no habido, se fijara de acuerdo a las normas que se establezcan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2002-EF, se dictaron las normas sobre la condición de "No habido" para efectos tributarios. Posteriormente, el Decreto Legislativo N° 953, modifico el TUO del Código Tributario, haciendo mención a la condición de "No hallado" y ampliando los efectos de la condición de "No habido".

Que, en uso de sus facultades conferidas por la Vigésima Primera Disposición Final del TUO del Código Tributario y el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, con fecha 12 de abril de 2006, el Ministerio de Economía y Finanzas promulgo el Decreto Supremo N° 041-2006-EF, Decreto que dicta normas de No hallado y de No habido para efectos tributarios respecto de la SUNAT.



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesodepartes@unicaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Que, es necesario tener actualizados los domicilios fiscales de los contribuyentes de Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Caylloma para hacer factible el cumplimiento de las obligaciones formales a que se refiere el artículo 11 y artículo 87, numeral 1 del TUO del Código Tributario y se regule los supuestos en que el deudor tributario adquiere la condición de "No hallado" y "No habido".

Que, mediante Informe N° 037-2024-SGAT-GM-MPC-CHIVAY de fecha 19 de marzo de 2024 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, manifiesta que no existe ordenanza alguna que regule la condición de contribuyente "No hallado" y "No habido"; por lo que, se remite la proyección de ordenanza municipal que regula los procedimientos para actualizar los domicilios fiscales y regular la condición de contribuyente "No hallado" y "No habido" de la Municipalidad Provincial de Caylloma, con el fin de tener mayor control en cuanto a identificar aquellos contribuyentes que no declaran su domicilio fiscal, pudiendo con ello interrumpir plazos de prescripción, entre otros.

Que, con Informe Legal N° 219-2024-GAJ-MPC-CHIVAY de fecha 04 de abril de 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que la propuesta de Ordenanza Municipal denominada "Ordenanza que reglamenta los procedimientos para actualizar los domicilios fiscales y regular la condición de contribuyente "No hallado" y "No habido" de la Municipalidad Provincial de Caylloma, se encuentra dentro de los márgenes de legalidad; sin embargo, es facultad del Concejo Municipal debatir y eventualmente aprobar el proyecto de ordenanza municipal propuesto por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la MPC, en cumplimiento de sus atribuciones establecidas en concordancia con el numeral 8) del artículo 9 y los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Caylloma, puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal, en sesión ordinaria, con la votación por mayoría, con dispensa de lectura y aprobación de acta, se aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS PARA ACTUALIZAR LOS DOMICILIOS FISCALES Y REGULAR LA CONDICION DE CONTRIBUYENTE "NO HALLADO" Y "NO HABIDO" DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Artículo 1.- OBJETIVO: La presente ordenanza tiene por objeto establecer los lineamientos para el registro, verificación y sustitución de domicilios fiscales de los deudores tributarios del distrito de Chivay, así como la condición de estos ante la Administración Tributaria.

Artículo 2.- FINALIDAD: Mantener actualizado el registro de domicilios fiscales de los contribuyentes de la Municipalidad provincial de Caylloma, en procura de alcanzar una efectiva notificación de los actos administrativos emitidos por la Subgerencia de Administración Tributaria y sus órganos dependientes.

Artículo 3.- BASE LEGAL:

- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Decreto Supremo N° 041-2006-EF, que establece normas sobre la condición de no habido para efectos tributarios.
- Decreto Legislativo N° 776-1993 Ley de Tributación Municipal
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza N° 19-2014-MDM, que aprueba la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Caylloma.



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA



Artículo 4.- ALCANCE: La presente ordenanza es de aplicación para las siguientes unidades orgánicas: Subgerencia de Administración Tributaria, Oficina de Tributación y Recaudación, Oficina de Fiscalización y Control, Oficina de Policía Municipal.



Artículo 5.- DEFINICIONES Y/O CONCEPTOS: Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) **CÓDIGO TRIBUTARIO:** Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias.
- b) **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA:** La Municipalidad Provincial de Caylloma a través de sus órganos que se encargan de la administración de los tributos municipales.
- c) **DEUDOR TRIBUTARIO:** Es la persona obligada al cumplimiento de laprestación tributaria como contribuyente o responsable.
- d) **DOMICILIO FISCAL:** Es el lugar fijado por el contribuyente para todo efecto tributario, el cual debe estar ubicado dentro del radio urbano que señale la Administración Tributaria.
- e) **DOMICILIO PROCESAL:** Es aquel que señale el deudor tributario al iniciar cada uno de sus procedimientos tributarios.
- f) **NOTIFICACIÓN:** Es el acto por el cual se da a conocer formalmente al contribuyente una decisión, situación, hecho o acto administrativo relacionado con la obligación tributaria.
- g) **OMISIÓN:** Situación por la cual el contribuyente o deudor tributario se abstiene de cumplir, hacer o declarar determinados hechos u obligaciones a su cargo, ya sea por ocultación y/ o descuido.
- h) **RUC:** Registro Único de Contribuyente.
- i) **NO HALLADO:** Persona natural o jurídica en la cual al momento de ser notificada presenta algunas de las situaciones previstas en el punto 7.2.1.1 de la presente ordenanza.
- j) **NO HABIDO:** Persona natural o jurídica que transcurrido el plazo establecido no declara, ni confirma su domicilio fiscal ante la Administración Tributaria.



Artículo 6.- DISPOSICIONES GENERALES:

- 6.1. La Subgerencia de Administración Tributaria en coordinación con las oficinas que se encuentran a su cargo realizará la evaluación de la imposición de las condiciones de "no habido" y "no hallado" para los contribuyentes del Distrito de Chivay.
- 6.2. Las oficinas de Tributación y Recaudación, fiscalización y control conforme a los lineamientos estipulados en la presente ordenanza realizará los procedimientos necesarios para el levantamiento de las condiciones de "no habido" y "no hallado" para los contribuyentes del Distrito de Chivay., así mismo realizará la actualización de las distintas condiciones estipuladas por los contribuyentes.



Artículo 7.- DISPOSICIONES ESPECIFICAS:

7.1. DEL DOMICILIO FISCAL:

7.1.1. OBLIGATORIEDAD DEL DOMICILIO FISCAL:

- 7.1.1.1. Los deudores tributarios de la Municipalidad Provincial de Caylloma tienen la obligación de fijar y cambiar su domicilio fiscal conforme a lo señalado en la presente ordenanza, sea en calidad de contribuyentes o responsables, afectos o exonerados a los tributos regulados en la Ley de Tributación Municipal y las ordenanzas de arbitrios municipales.
- 7.1.1.2. El domicilio fiscal es el lugar fijado para todo efecto tributario dentro del radio urbano de la Municipalidad Provincial de Caylloma, conforme a lo señalado en el numeral 7.1.3 de la presente ordenanza; sin perjuicio de la facultad del deudor de señalar expresamente un domicilio procesal al iniciar cada uno de sus procedimientos tributarios.
- 7.1.1.3. El domicilio fiscal se considera subsistente mientras su cambio no sea comunicado a la Municipalidad Provincial de Caylloma en la forma que establece la presente ordenanza.
- 7.1.1.4. A efectos de fijar o modificar el domicilio fiscal, el deudor tributario deberá completar la información requerida en la Hoja de Actualización de Datos (Anexo N.º 1).



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma

Tel. 054-531023 - 054-531306

www.municaylloma.gob.pe

mesadepartes@unicaylloma.gob.pe

http://facilita.gob.pe/l/287



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

GESTIÓN: 2023 - 2026

7.1.2. OPORTUNIDAD PARA FIJAR EL DOMICILIO FISCAL:

7.1.2.1. Los deudores del Impuesto Predial deberán fijar su domicilio fiscal al momento de la presentación de su Declaración Jurada Informativa o Determinativa de este tributo, de acuerdo al formato establecido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

7.1.2.2. Los sujetos obligados al pago de tributos en calidad de responsables, que no tengan la calidad de contribuyentes del Impuesto Predial, deberán fijar su domicilio fiscal de la siguiente manera:

- a) Para los arbitrios municipales: recibida la información que detalla las autorizaciones otorgadas para realizar actividades comerciales, de servicios o industriales dentro del distrito, la Sub Gerencia de Administración Tributaria deberá requerir al titular de la licencia para que, en el plazo de tres (03) días hábiles, se apersona a fin de fijar su domicilio fiscal.
- b) Para el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos: el domicilio fiscal se fijará al momento en que el agente perceptor declare e informe el boletaje o similares a utilizarse.

7.1.3. RADIO URBANO DEL DOMICILIO FISCAL:

El domicilio fiscal deberá ser fijado dentro de los Centros poblados del Distrito de Chivay o de la Provincia de Caylloma de ser el caso.

7.1.4. NO CALIFICAN COMO DOMICILIO FISCAL:

Los deudores tributarios o contribuyentes no podrán fijar como domicilio fiscal las casillas de notificación de los Colegios Profesionales o del Poder Judicial. En dichos casos, la Municipalidad Provincial de Caylloma tendrá por no fijado el domicilio fiscal, procediendo conforme al numeral 7.1.5 de la presente ordenanza.

7.1.5. OBLIGACION DE VARIAR DOMICILIO FISCAL:

Los deudores tributarios están obligados a variar el domicilio fiscal cuando el predio señalado como tal deje de tener relación con los hechos que generan la obligación tributaria. En tal sentido, es obligatorio cambiar el domicilio fiscal en los siguientes casos:

- a) Cuando el contribuyente del Impuesto Predial comunique ya no ser propietario del predio señalado como domicilio fiscal.

En este caso la oficina de Tributación y Recaudación deberá informar al contribuyente su obligación de variar el domicilio fiscal.

- b) Cuando el responsable de los arbitrios municipales deje de realizar actividades comerciales, de servicios o industriales en el predio declarado como domicilio fiscal. Se presume que no existe actividad cuando este inicie el trámite de cese de licencia.

7.1.6. CAMBIO DE DOMICILIO:

7.1.6.1. Los deudores tributarios efectuarán el cambio de su domicilio fiscal en la Municipalidad Provincial de Caylloma, llenando, suscribiendo y firmando el formato aprobado por la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

7.1.6.2. En aquellos casos en que el deudor tributario este incurso en un proceso de verificación, fiscalización o se le haya iniciado el Procedimiento de Cobranza Coactiva, este no podrá efectuar el cambio de domicilio fiscal hasta que dicho trámite haya concluido, salvo aprobación expresa del Ejecutor Coactivo o de la Subgerencia de Administración Tributaria, según el estado en que se encuentre la deuda.

7.2. DEL REGISTRO DE DEUDORES NO HALLADOS:

7.2.1. DEUDOR TRIBUTARIO "NO HALLADO":

7.2.1.1. El deudor tributario adquirirá automáticamente la condición de NO HALLADO, sin que para ello sea necesaria la realización y notificación de acto administrativo adicional alguno, cuando ocurran las siguientes situaciones:



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma

Telf. 054-531023 - 054-531306

www.municaylloma.gob.pe

mesadepartes@unicaylloma.gob.pe

http://facilita.gob.pe/l/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA



- a) Cuando en tres (03) oportunidades consecutivas, en días distintos, una persona capaz, ubicada en el domicilio fiscal declarado, se niegue a la recepción de la notificación de documentos.
- b) La ausencia de persona capaz en tres (03) oportunidades consecutivas, en días distintos, en el domicilio fiscal o este se encuentre cerrado.
- c) Cuando las situaciones previstas en los incisos "a" y "b" del presentenumeral ocurran en conjunto en tres (03) oportunidades consecutivas, en días distintos, sin considerar el orden en que se presenten.
- d) Cuando la dirección declarada como domicilio fiscal no exista. En este caso solo se requiere que haya ocurrido en una (01) oportunidad.

7.2.1.2. Para efecto de lo regulado en este numeral, solo califican como documentos: las Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Resoluciones de Perdida de Fraccionamiento y las Resoluciones emitidas dentro del proceso de Cobranza Coactiva.

7.2.1.3. Solo serán consideradas como válidas aquellas constancias de notificación en las que el notificador o mensajero haya registrado adecuadamente los motivos que impidieron la entrega de documentos o del uso de cedulón.

7.2.2. CREACION DEL REGISTRO DE NO HALLADOS:

7.2.2.1. La Sub Gerencia de Administración Tributaria, es la encargada de administrar y efectuar el mantenimiento del REGISTRO DE DEUDORES TRIBUTARIOS NO HALLADOS, el mismo que para efectos de la presente ordenanza deberá implementar, debiendo registrar en este a aquellos deudores tributarios que hayan adquirido la condición de "NO HALLADO" conforme a lo señalado en el numeral 7.2.1 de la presente ordenanza, así como el levantamiento de dicha condición.

7.2.2.2. La condición de deudor tributario "NO HALLADO" será detectada por la Sub Gerencia de Administración Tributaria y la oficina de Ejecución Coactiva Tributaria, durante la ejecución de sus funciones dirigidas a poner a cobro las obligaciones tributarias a través de las Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones Multa, Resoluciones de Perdida de Fraccionamiento y Resoluciones emitidas dentro del procedimiento de Cobranza Coactiva.

7.2.2.3. La documentación sustentatoria, que acredite la ocurrencia de las situaciones establecidas en el numeral 7.2.1, deberá ser remitida a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, a fin de que dichos deudores sean incorporados al REGISTRO DE DEUDORES TRIBUTARIOS NO HALLADOS.

7.2.2.4. La fecha de inicio de la condición de "NO HALLADO" será aquella en que se realizó la tercera diligencia, en el caso de los supuestos regulados en los literales "a", "b" y "c" del numeral 7.2.1.1, o la única diligencia, en el caso del supuesto del literal "d" de dicho numeral.

7.2.2.5. La Sub Gerencia de Sistemas Informáticos es el encargado de publicar en la página web de la Municipalidad Provincial de Caylloma el directorio de deudores bajo la condición de "NO HALLADOS", debiendo mantenerlo actualizado.

7.2.3. CONSECUENCIAS DE LA CONDICION DE "NO HALLADO":

La condición de "NO HALLADO" del deudor tributario, registrado como tal, faculta a la Administración Tributaria a requerir al deudor la variación de su domicilio fiscal bajo apercibimiento de considerarlo "NO HABIDO", conforme al procedimiento regulado en el numeral 7.3 de la presente ordenanza. Dicho requerimiento será realizado por la Oficina de Tributación y Recaudación y/o Sub Gerencia de Administración Tributaria.

7.2.4. LEVANTAMIENTO DE LA CONDICION DE "NO HALLADO":

7.2.4.1. El deudor "NO HALLADO" perderá dicha condición en los siguientes supuestos:

- a) Cuando cumpla con declarar, actualizar, cambiar o confirmar su domicilio fiscal, dentro del plazo establecido en el numeral 7.3.2 de la presente ordenanza y esta haya sido "ACEPTADA" por la Administración Tributaria.
- b) Cuando adquiera la condición de "NO HABIDO".



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"





GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA



7.2.4.2. El deudor tributario "NO HALLADO" que por cualquier circunstancia se presente ante la Administración Tributaria, podrá levantar dicha condición declarando un nuevo domicilio fiscal, el cual deberá ser verificado por la Sub Gerencia de Administración Tributaria a través de sus distintas oficinas, quien deberá realizar la verificación conforme a lo señalado en el numeral 7.3.5 de la presente ordenanza.

7.2.5. USO DEL REGISTRO DE NO HALLADOS:

7.2.5.1. La Sub Gerencia de Administración Tributaria deberá identificar, en el Sistema Integrado de Gestión Municipal – Rentas o software utilizado para realizar la administración de tributos municipales, a aquellos contribuyentes que adquirieron la condición de NO HALLADOS.

7.2.5.2. La Oficina de Tributación y Recaudación deberá realizar la búsqueda y ubicación de los domicilios alternos, de conformidad a lo establecido en el numeral 7.3.3 de la presente ordenanza.

7.3. CALIFICACION DE DEUDORES NO HABIDOS:

7.3.1. DEL REQUERIMIENTO DE NUEVO DOMICILIO FISCAL:

La Oficina de Tributación y Recaudación emitirá un Requerimiento a los deudores tributarios bajo la condición de "NO HALLADO" para que fijen un nuevo domicilio fiscal, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2.3 de la presente ordenanza (Anexo N ° 2).

7.3.2. DEL CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO:

El requerimiento deberá contener, como mínima lo siguiente:

- a) Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario.
- b) Número de DNI, RUC o similar del deudor tributario.
- c) Número del requerimiento.
- d) Domicilio fiscal.
- e) Motivo del requerimiento.
- f) Plazo para atender el requerimiento (cinco (05) días hábiles).

7.3.3. DOMICILIOS ALTERNOS:

7.3.3.1. Para lograr una adecuada notificación de los actos administrativos, la Administración Tributaria deberá ubicar un domicilio alterno, para lo cual tendrá en consideración la búsqueda en los directorios telefónicos virtuales, así como en las páginas institucionales que registren información de los deudores, tales como SUNAT, RENIEC, entre otros.

7.3.3.2. Cuando la búsqueda a que se refiere el numeral precedente sea infructuosa, se utilizarán los siguientes parámetros:

7.3.3.3. Para el caso de personas naturales:

- a) El lugar de residencia habitual, presumiéndose esta cuando la permanencia del deudor tributario haya sido mayor a seis (06) meses.
- b) El lugar donde el deudor tributario desarrolla sus actividades civiles o comerciales.
- c) El lugar donde se encuentren los bienes relacionados con los hechos que generan las obligaciones tributarias.
- d) El declarado por el deudor tributario ante el Registro Nacional de Identificación y Registro Civil (RENIEC).

7.3.3.4. Para el caso de personas jurídicas:

- a) El lugar donde se encuentra su dirección o Administración efectiva.
- b) El lugar donde se encuentra el centro principal de su actividad.
- c) El lugar donde se encuentren los bienes relacionados con los hechos que generan obligaciones tributarias.
- d) El domicilio de su representante legal, entendiéndose como tal su domicilio fiscal o en su defecto, cualquiera de los señalados en el numeral 7.3.3.2.1, a elección de la Administración Tributaria.



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma

Tel: 054-531023 - 054-531306

www.municaylloma.gob.pe

mesadepartes@unicaylloma.gob.pe

<http://facilita.gob.pe/t/287>



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

- 7.3.3.5. Para el caso de las personas domiciliadas en el extranjero:
- Si tienen establecimiento permanente en el país, se aplicarán a este las disposiciones de los numerales 7.3.3.3 y 7.3.3.4, según sea el tipo de persona.
 - En los demás casos, se presume como su domicilio, sin admitir prueba en contrario, el de su representante legal.

- 7.3.3.6. Para el caso de entidades que carecen de personalidad jurídica, se presume como domicilio fiscal el de su representante o alternatively, a elección de la Administración Tributaria, el que corresponda a cualquiera de sus integrantes.

En el caso de existir más de un domicilio fiscal de acuerdo a los parámetros de los numerales 7.3.3.3 y 7.3.3.4, este será el que elija la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

7.3.4. NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO:

- 7.3.4.1. El requerimiento deberá cursarse al deudor tributario "NO HALLADO" a su domicilio fiscal vigente y al domicilio alterno ubicado por la Administración Tributaria, de manera simultánea, mediante correocertificado o por mensajero, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia; o cuando en cualesquiera de los domicilios no hubiera persona capaz alguna o estuviera cerrado, fijando un cedulón en dicho domicilio y dejando los documentos a notificarse bajo puerta en sobre cerrado. En este caso, el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, debe computarse desde el día hábil siguiente al que se realizó la diligencia.

- 7.3.4.2. En el caso que la condición de "NO HALLADO" se deba a que no existe la dirección declarada como domicilio fiscal, como se indica en el literal "d" del numeral 7.2.1.1 de la presente ordenanza, el requerimiento deberá notificarse en observancia de lo regulado en el artículo 104° del Código Tributario.

La publicación referida deberá contener el nombre, denominación o razón social del deudor, documento de identidad o código de contribuyente, la numeración del requerimiento, así como la mención de su contenido. En este caso el plazo de cinco (05) días, debe computarse a partir del día hábil siguiente al de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" o en el diario de mayor circulación y su incorporación en la página web institucional.

7.3.5. CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO:

- 7.3.5.1. Si dentro del plazo otorgado el deudor tributario cumpliera con fijar un nuevo domicilio, la Oficina de Tributación y Recaudación efectuará una verificación, levantando un acta de la visita efectuada, debiéndose consignar si se ubicó o no al deudor en dicha dirección.
- 7.3.5.2. En el caso que se hallare al deudor en el nuevo domicilio, se le dejará copia del acta de visita y, a su vez, se procederá con el registro del nuevo domicilio fiscal, para finalmente comunicar al deudor dicha situación y el levantamiento de su condición de "NO HALLADO".
- 7.3.5.3. En el caso que no se hallare al deudor en el domicilio señalado, la Oficina de Tributación y Recaudación y/o la Oficina de Fiscalización y Control levantará el acta correspondiente en el lugar, indicando tal situación. La copia de dicha acta se dejará bajo puerta en el domicilio indicado, procediéndose a comunicar al contribuyente que lo declarado no surte efecto.
- 7.3.5.4. Cuando el deudor tributario no registre deuda en proceso de cobranza coactiva, la Administración Tributaria podrá suplir la verificación del nuevo domicilio fiscal. Para dicho fin, el deudor podrá presentar, en el plazo del requerimiento, cualquiera de los siguientes documentos: recibo de luz, agua, telefonía fija o televisión por cable, cuya antigüedad no sea superior a los dos (02) meses, debiendo estar emitido el documento a nombre del deudor tributario.



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma

Tel: 054-531023 - 054-531306

www.municaylloma.gob.pe

mesadepartes@unicaylloma.gob.pe

http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

En los casos referidos en el presente numeral, el nuevo domicilio fiscal señalado por el deudor tributario deberá estar dentro de los límites señalados en el numeral 7.1.3 de la presente ordenanza.

7.3.6. OPOSICIÓN AL REQUERIMIENTO:

7.3.6.1. El deudor tributario podrá oponerse al requerimiento, dentro del plazo señalado, indicando que el domicilio fiscal fijado debe permanecer vigente, siempre que sea:

- a) La residencia habitual, tratándose de personas naturales.
- b) El lugar donde se encuentra la dirección o Administración efectivadel negocio, tratándose de personas jurídicas.
- c) El de su establecimiento permanente en el país, tratándose de las personas domiciliadas en el extranjero.

7.3.6.2. La carga de la prueba de dichas situaciones recae sobre el deudor tributario.

7.3.6.3. En caso de acreditarse lo señalado en el numeral 7.3.6.1, la Sub Gerencia de Administración Tributaria procederá a CONFIRMAR dicho domicilio fiscal.

7.3.7. OMISIÓN AL REQUERIMIENTO:

7.3.7.1. Vencido el plazo otorgado en el requerimiento, sin que el deudor tributario haya cumplido con lo solicitado, la Oficina de Tributación y Recaudación emitirá el informe técnico correspondiente, así como el proyecto de resolución gerencial que declare la condición de "NO HABIDO" del deudor.

7.3.7.2. Las resoluciones deberán ser publicadas conforme a lo regulado en el último párrafo del artículo 104° del Código Tributario, y son vigentes desde el día siguiente de su publicación.

7.3.7.3. Se deberá publicar en la página web de la Municipalidad de la Municipalidad Provincial de Caylloma el directorio de deudores en condición de NO HABIDOS (Anexo N° 3).

7.3.8. LEVANTAMIENTO DE LA CONDICION DE "NO HABIDO":

7.3.8.1. El deudor tributario considerado "NO HABIDO" podrá solicitar en cualquier momento el levantamiento de dicha condición, declarando un nuevo domicilio o confirmando el declarado, el cual deberá ser verificado por la oficina de Tributación y Recaudación o la Oficina de Fiscalización y Control.

7.3.8.2. De hallarse al deudor en el domicilio, se considerará como aceptado el domicilio fiscal indicado y perderá la condición de "NO HABIDO" a partir del día hábil siguiente de la verificación y suscripción del acta correspondiente. En este caso, la Sub Gerencia de Administración Tributaria realizará la resolución Sub Gerencial que formalice el levantamiento de dicha condición y levantará la condición de "NO HABIDO" en la base de datos, debiendo excluir del directorio de NO HABIDOS al deudor tributario.

7.3.8.3. La Sub Gerencia de Administración Tributaria, formalizado el levantamiento de la condición de "NO HABIDO", actualizará el nuevo domicilio fiscal del deudor.

7.3.8.4. Cuando no se hallare al deudor en el domicilio señalado, la Oficina de Tributación y Recaudación levantará el acta correspondiente en el lugar, en la cual se dejará constancia que, al no haberse encontrado al deudor en la fecha y hora señaladas, permanece su condición de "NO HABIDO". Copia de dicha acta se dejará bajo puerta en el domicilio indicado.

7.3.9. EFECTOS DE LA CONDICION DE "NO HABIDO":

De conformidad con lo señalado en los artículos 16° y 46° del Código Tributario, la condición de "NO HABIDO" tiene los siguientes efectos:

- a) Cuando el deudor "NO HABIDO" deje de cumplir con sus obligaciones tributarias, procede la asignación de la responsabilidad solidaria por dolo, negligencia grave o abuso de facultades, salvo prueba en contrario, a:



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"





GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

- i. Los representantes legales y los designados por las personas jurídicas.
 - ii. Los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica.
 - iii. Los mandatarios, administradores, gestores de negocios y albaceas.
- b) El término de prescripción de la acción para determinar la obligación tributaria y aplicar sanciones, así como para exigir el pago, se suspende durante el lapso que el deudor tributario tenga la condición de "NO HABIDO".

Artículo 8.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Los casos no previstos en la presente ordenanza serán resueltos por la Sub Gerencia de Administración tributaria, teniendo en consideración antecedentes, circunstancias y otros aspectos relacionados en el marco de la normatividad vigente que resulte aplicable, y bajo el criterio de razonabilidad.

La Sub Gerencia de Administración Tributaria les es el único órgano competente para registrar y cambiar el domicilio fiscal de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Caylloma, cumpliendo para ello con lo previsto en la presente ordenanza.

Artículo 9.- RESPONSABILIDADES:

El administrado es el responsable de mantener actualizado su domicilio fiscal con el fin de evitar contingencias con respecto a la notificación de procedimientos administrativos.

La Oficina de Tributación y Recaudación es el encargado de mantener actualizado los domicilios fiscales de los administrados en coordinación con las demás áreas sujetas a la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo 10. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal de transparencia de la entidad.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Abg. Aldo E. Herrera Arias
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Lic. Alfonso Mamani Quispe
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma

Tel: 054-531023 - 054-531306

www.municaylloma.gob.pe

mesadepartes@unicaylloma.gob.pe

http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Distrito de Chivay _____ de _____ del _____

Hoja de Actualización de Datos

Anexo 01

Contribuyente (Apellidos y Nombres en caso de Persona Natural)			DNI/RUC	
Cónyuge o Representante Legal			DNI	
Domicilio Fiscal del Contribuyente				
Av./Jr./Calle/Pasaje	N°	Int./Dpto.	Distrito	Provincia
Domicilio Fiscal del Cónyuge o Representante Legal				
Av./Jr./Calle/Pasaje	N°	Int./Dpto.	Distrito	Provincia
N° Telefónico del Contribuyente		N° Telefónico del Cónyuge o Rep. Legal		
Correo electrónico del Contribuyente				
Correo Electrónico del Cónyuge o Representante Legal				

Firma del Contribuyente



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA



Anexo 02

Requerimiento N°

Contribuyente:
DNI/RUC:
Domicilio Fiscal:
Domicilio Alterno:

Estimado Contribuyente, mediante el presente le saludamos en nombre de la Municipalidad Provincial de Caylloma, para solicitarle con carácter de **URGENTE, la actualización de su domicilio fiscal** ante la Administración Tributaria de esta municipalidad, por motivo de encontrarse en condición de **NO HALLADO**, desde el día () de () del (). La misma que podrá actualizar presencialmente.

Tiene un plazo de cinco (05) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de la notificación del presente, en caso de no cumplir con lo solicitado pasará a condición de **NO HABIDO**, con lo cual la Administración Tributaria procederá de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 16 y 46 del T.U.O. del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133- 2013-EF.

Atentamente,



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287



